

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



- 2 -

Salta, 17 OCT 2011

DECRETO Nº 675

Es copia del original que
corra por el archivo de esta
Secretaría

ANGELA MARIA ARIAS
SECRETARIA DE PRESIDENCIA (I)
Instituto Pcial. de Salud de Salta

RESOLUCION Nº 284-1/11-1
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

VISTO el Decreto Nº 844/10 y los objetivos trazados por esta Intervención para optimizar los servicios que esta Obra Social presta a sus afiliados y beneficiarios, residentes, derivados o en tránsito en la Provincia de Córdoba;

CONSIDERANDO:

QUE, en este contexto y a los fines de coordinar Programas del Ministerio de Salud Pública y de esta Obra Social, es necesario contratar los servicios de personal idóneo que realice funciones de enlace con dicho Ministerio en la órbita jurisdiccional de la Provincia de Córdoba;

QUE asimismo es preciso reforzar el plantel de personal de la Agencia de este IPS. en Córdoba;

QUE el Sr. MARCO CLAUDIO MAZZINO ya desempeñó estas funciones de manera satisfactoria durante el período Setiembre de 2006 hasta Diciembre de 2007;

QUE la Sub-Gerencia Contable, con fecha 19.09.11, informó que se cuenta con disponibilidad presupuestaria en la Partida "Servicios No Personales" para afrontar el gasto que demande la ejecución de su contrato;

POR ELLO, conforme Ley 7127, y en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Nº 844/10

EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONTRATAR los servicios del Sr. MARCO CLAUDIO MAZZINO -D.N.I. Nº 16.379.156- para que desempeñe tareas de Coordinación de Programas del Ministerio de Salud Pública y del Instituto Provincial de Salud de Salta en la Provincia de Córdoba, como asimismo las tareas que se le indiquen, de acuerdo a las necesidades de servicios, en la Agencia del I.P.S. en Córdoba, por el período comprendido entre el 26 de Setiembre y el 31 de Diciembre de 2011,

ASESORIA LETRADA
I.P.S. - SALTA

284

DECRETO N° 675

- 3 -

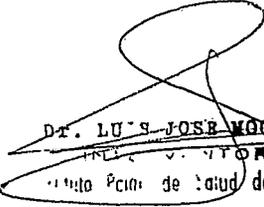
ES COPIA

RINA A. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

fijando sus honorarios en la suma mensual de Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700,00).-

ARTICULO 2°.- En cumplimiento del Decreto N° 2567/08, elevar al P.E. Provincial para aprobación del Sr. Gobernador.

ARTICULO 3°.- Notificar, efectuar las comunicaciones pertinentes, insertar en el Libro de Resoluciones y ARCHIVAR.


~~DR. LUIS JOSÉ WACQUEZ~~
~~SECRETARIO~~
Instituto Pcial. de Salud de Salta

Es copia del original que
obra en archivo de esta
Secretaría


ANGELA MARIA ARIAS
SECRETARIA DE PRESIDENCIA (I)
Instituto Pcial. de Salud de Salta

ES COPIA

DECRETO N° 675

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE REVENIRAS
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL ORIGINAL Y SU COPIA SE HAN SELLADO
CON LA SUMA DE \$ 48,80

OPERACION N° 675

FECHA DE PAGO

FECHA Y FIRMA 18/10/11

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. Luis José Mocchi – DNI N° 10.708.176, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el Sr. MARCO CLAUDIO MAZZINO - DNI N°16.379.156, con domicilio en 9 de Julio N° 635 -San José de Metán - Provincia de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para desempeñar la Coordinación entre el Ministerio de Salud Pública de Salta y el Instituto Provincial de Salud de Salta en la provincia de Córdoba y las tareas que se le indiquen, de acuerdo a las necesidades de servicio en la Agencia Córdoba del IPS por el período comprendido entre el 26 de setiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$2.700,00 (Dos Mil Setecientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividad/es que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 4 (cuatro) días del mes de Octubre de 2011.

ASESORA LEYTRADA
L. J. M. - Salta

Marcos Mazzino

DR. LUIS JOSÉ MOCHHI
INTERVENTOR
Instituto Provincial de Salud de Salta